LEY DE 8 DE ENERO DE 1918

Moneda de niquel.- Se autoriza al Ejecutivo para que mande acuñar piezas de a cinco y diez centavos.

JOSE GUTIERREZ GUERRA

Presidente de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo para mandar acuñar moneda de níquel, en piezas de a cinco y diez centavos, iguales a las que se encuentran en circulación, hasta la cantidad de un millón de bolivianos. Dicha moneda no será entregada a la circulación sino en las cantidades que fueren demandadas por los Bancos Nacionales.

Artículo 2o.- En el Presupuesto Nacional de 1918, se consignará, como ingreso extraordinario, el producto de la moneda acuñada en conformidad a la autorización conferida en el artículo anterior, debiendo fijarse, en la sección de egresos, la correspondiente partida, destinada a cubrir los gastos de acuñación.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala do sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 5 de enero de 1918.

ISMAEL VASQUEZ.- J. L. TEJADA S.- Ad. Trigo Achá, Senador Secretario.- Carlos Romero, Diputado Secretario.- Demetrio S. Mallo, Diputado Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de enero de 1918 años.

JOSÉ GUTIERREZ GUERRA.- Alfredo Ballivián G.